



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL**

*ACUERDO 69/2020, de 8 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución, la concentración parcelaria de la zona de Osornillo II (Palencia).*

Por parte de la Comunidad de regantes del Canal del Pisuegra, se aprobó la modernización del regadío de la zona regable de dicho canal comprendida en el término municipal de Osornillo. Paralelamente, mediante acuerdo plenario adoptado el 21 diciembre de 2018 por el Ayuntamiento de Osornillo (Palencia), se solicitó la reconcentración parcelaria correspondiente a su término municipal.

La Unidad Territorial del Instituto Tecnológico Agrario de Palencia redactó el estudio técnico previo de la zona de referencia, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria de Osornillo (Palencia), por razón de utilidad pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en el artículo 59 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, por Resolución de 6 de agosto de 2020, de la Delegación Territorial de Palencia, se hizo público el informe de impacto ambiental sobre el proyecto de concentración parcelaria de la zona de Osornillo II (Palencia), por el que se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El artículo 15.2 de del Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de Castilla y León, prevé que el procedimiento de concentración parcelaria pueda iniciarse cuando ante la Consejería competente lo insten, entre otros, las entidades locales correspondientes, quienes harán constar las circunstancias de carácter social y económico que concurren en cada zona, y el artículo 17 establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

El artículo 38.1 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, dispone que la concentración parcelaria será acordada por la Junta de Castilla y León a propuesta de la consejería competente en materia agraria. El citado Decreto 1/2018, de 11 de enero, en su artículo 15.1 establece que los procedimientos de concentración parcelaria se iniciarán con la publicación del Acuerdo de declaración de utilidad pública y urgente ejecución.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de octubre de 2020 adopta el siguiente

**ACUERDO:**

*Primero.*– Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Osornillo II (Palencia).

*Segundo.*– El perímetro de la zona afectado por la concentración se corresponde con el término municipal de Osornillo, con los siguientes límites:

Norte; Limita con el término municipal de Osorno la Mayor (Palencia) y con el término municipal de Melgar de Fernamental (Burgos).

Sur: Limita con el término municipal de Lantadilla (Palencia).

Este: Limita con el término municipal de Melgar de Fernamental (Burgos) y con el término municipal de Palacios de Riopisuerga (Burgos).

Oeste: Limita con el término municipal de Osorno la Mayor en su anejo de Las Cabañas de Castilla (Palencia).

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, pueda realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León.

*Tercero.*– Se redactará, para su aplicación en la zona, el correspondiente proyecto de restauración del medio natural, que será informado preceptivamente por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

*Cuarto.*– Se faculta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Valladolid de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, o cualquier otro que estime más conveniente para la defensa de sus intereses. No obstante, con carácter previo y potestativo, este acuerdo podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación.

Valladolid, 8 de octubre de 2020.

*El Presidente*  
*de la Junta de Castilla y León,*  
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

*El Consejero de Agricultura,*  
*Ganadería y Desarrollo Rural,*  
Fdo.: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA